

17 de abril del 2019

Señores
DORICO S.A.
En su despacho. -

Estimados señores:

Por medio de la presente notifico a ustedes que el día de hoy he transferido 90 acciones ordinarias y nominativas de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor de la compañía **SAGE ENTERPRISES, INC.**

He cedido, adicionalmente, a favor de la cesionaria, todos los créditos que, por mi calidad de accionista, tengo en la compañía, incluyendo los dividendos que hubieren correspondido en el pasado o me correspondieren en el actual ejercicio económico.

Tanto el cedente como la cesionaria declaran que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos.

Sírvanse registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, así como notificar a la Intendencia de Compañías de este particular.

Muy atentamente.

Luis Arturo Chávez Alarcón
CEDENTE

p. SAGE ENTERPRISES, INC.
Carlos Arturo Hernández Estrada
SECRETARIO
CESIONARIA

95479

03/13/



Registro Público de Panamá

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA

Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° 2,772 de 27 de Febrero de 2018

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

Se protocoliza el Certificado de Constitución de la
sociedad anónima **SAGE ENTERPRISES, INC.**

GRIMALDO Y TEJERA
Abogado-Attorneys At Law
Apartado 0823-01679

Luis González E-8-159970

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

JEG 28 FEB 2019

ENTRADA

2. Advertir a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita,
3. y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales el señor CARLOS
4. ANDRÉS ABADÍA MÁRQUEZ, con cédula de identidad personal número ocho
5. – ochocientos veinticuatro – mil cuatrocientos ochenta y seis (8-824-1486), y la
6. señora MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad
7. personal número cinco – doce – mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466),
8. ambos mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco
9. y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
10. aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe.--
11. -----

12. Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden dos mil
13. setecientos setenta y dos------(2,772)-----
14. -----

15. -----CERTIFICADO DE CONSTITUCION-----
16. -----DE-----

17. -----SAGE ENTERPRISES, INC.-----
18. -----Organizada bajo la Ley General de Sociedades-----
19. -----Anónimas de la República de Panamá.-----
20. -----
21. -----

22. Nosotros, los suscritos, deseosos de organizar una sociedad anónima de
23. conformidad con las disposiciones de la Ley General de las Sociedades Anónimas
24. de la República de Panamá, a saber: la Ley 32 de 1927, por el presente
25. extendemos el convenio de constitución de tal sociedad como sigue: -----
26. -----

27. PRIMERO: **NOMBRE.** El nombre de la sociedad es **SAGE ENTERPRISES,**
28. **INC.**-----
29. -----

30. SEGUNDO: **OBJETIVOS.** Los objetos de la sociedad son:-----

(a) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de financiamiento,

emprender cualquier negocio, transacción u operación que comúnmente se lleva a cabo por financieros, capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones u otros valores u obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes, llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que pueda llevarse a cabo ventajosamente por la sociedad, en relación con o auxiliar al negocio general de la sociedad, como queda dicho o como se exprese o se refiera a continuación.-----

(b) Suscribir o conseguir que se suscriban, comprar, poseer, tener, adquirir por compra, recibir o adquirir, y vender, negociar, garantizar, ceder, negociar en, permutar, transferir, hipotecar, afectar o de otros modos disponer de acciones del capital, vales, pagarés, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, valores, aceptaciones, giros, certificados de fideicomiso y de participación, recibos comprobatorios de interés en cualesquiera de dichos valores y otros comprobantes de obligaciones de cualquier sociedad anónima privada, pública, cuasi-pública o municipal, local o extranjera, o de cualquier estado local o extranjero, gobierno o autoridad gubernamental, o de cualquier subdivisión política o administrativa o departamento de los mismos, y mientras fuere dueña de ellos poseer y ejercer al respecto todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo cualquier derecho a voto correspondiente a ellos.-----

(c) Comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, o de otros modos adquirir y tener, usar, hipotecar, arrendar, vender o de otros modos disponer de cualesquiera bienes inmuebles o muebles, y o convenientes para los objetos de su negocio, o en otra forma.-----

(d) Celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, ya sean municipales, locales o de otra índole, y obtener de cualesquiera de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios o concesiones que la

(e) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio o de los bienes y pasivo de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviese bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente: organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo o unirse, consolidarse o fusionarse con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efecto a tales propósitos.-----

(f) Girar, extender, aceptar, descontar, endosar, garantizar, firmar y emitir pagarés, letras de cambio, giros, certificados de opción a acciones, y toda clase de obligaciones y certificados y documentos negociables o transferibles.-----

(g) Recibir dinero en préstamo para cualquiera de los objetivos de esta sociedad, y emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés y otros adeudos en cambio, y garantizar los mismos con prenda o hipoteca de la totalidad o cualquier parte de los bienes de esta sociedad, ya fueren inmuebles o muebles, o emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés u otros adeudos sin ninguna de tales garantías.-----

(h) Prestar dinero a compañías, personas y asociaciones, en los términos que se estimen convenientes, y en Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones, y generalmente gestionar toda clase de negocios de garantía; y gestionar también toda clase de negocios de agencias.-----

(i) Comprar o de otro modo adquirir, tener, vender, pignorar, transferir o de otro modo enajenar y remitir las acciones de su propio capital y los bonos, cédulas, pagarés u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de esta sociedad, de tiempo en tiempo hasta el punto y de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva determine; siendo, sin embargo, que las

(j) Hacer todas las cosas necesarias para el logro de los objetivos enumerados en este Certificado de Constitución o cualquier enmienda de él, o necesarias o incidentales a la protección y provecho de la sociedad.-----

(k) En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo, ya sea dicho negocio de naturaleza semejante o no a los objetos especificados en este Certificado de Constitución o cualquier enmienda de él.-----

Por el presente se declara expresamente que los objetos especificados en cada párrafo de este Artículo Segundo no serán limitados o restringidos, ni por referencia ni por inferencia, por los términos de ningún otro párrafo, y que en el evento de cualquier ambigüedad, este Artículo Segundo será interpretado de tal manera que las facultades de la sociedad queden ampliadas más bien que restringidas.-----

TERCERO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la sociedad es de quinientas (500) acciones sin valor nominal. El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un (1) voto por cada acción así tenida.-----

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones de valor nominal, si las hubiere, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.-----

Las acciones sin valor nominal se venderán por el precio que se crea equitativo, a juicio de la Junta Directiva, o por el precio que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva.-----

Las acciones se emitirán de forma nominativa.-----

Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Secretario.-----

CUARTO: DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE. En cada nueva

2. acciones por emitirse en proporción directa a las acciones de que a la sazón sean
3. propietarios. El valor de emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al
4. igual que los derechos y privilegios de las acciones que no sean totalmente
5. pagadas, deberán ser determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar
6. la emisión. Salvo que la Junta Directiva fije otro término, los accionistas
7. dispondrán de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la
8. notificación correspondiente para hacer valer su derecho de adquisición preferente
9. de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva. Transcurrido e
10. término antes mencionado, la Junta Directiva quedará en libertad de emitir las
11. acciones no suscritas por el precio que estime conveniente, siempre que no sea
12. inferior al ofrecido a los accionistas. Será nula la emisión de acciones que
13. contravenga el derecho de suscripción preferente a que se contrae esta cláusula.----

14. QUINTO: En el caso de que uno de los accionistas decidiera o quisiera vender o
15. en cualquier otra forma enajenar sus acciones tendrá que ofrecerlas en primer
16. término a la sociedad y ésta tendrá un plazo de TREINTA (30) días para hacer uso
17. de sus derechos preferentes de adquisición.-----

18. Si transcurrido el anterior plazo, la sociedad no hubiere ejercido sus derechos
19. preferentes de adquisición, el Accionista deberá ofrecerlas a los demás
20. propietarios o tenedores de acciones de la sociedad, quienes tendrán un plazo de
21. TREINTA (30) días, siguientes a la fecha en que se les ofrezca y en proporción
22. directa a las acciones que posean cada uno, el derecho preferencial de adquisición
23. para comprarlas.-----

24. El precio de tales acciones será el que dichas acciones tengan según los últimos
25. Estados Financieros de la sociedad y el peritaje que, al efecto, emitan los auditores
26. de la sociedad.-----

27. Una vez transcurrido los mencionados plazos, sin que la sociedad o los
28. Accionistas de la sociedad, según el caso, hubieren ejercido sus derechos de
29. adquisición, el Accionista podrá enajenar libremente sus acciones.-----

30. Será nula y quedará sin efecto alguno, cualesquiera toda venta o traspaso de

En los casos que las acciones de la sociedad se den como garantía colateral, respaldando cualesquiera de las operaciones o negocios propios del accionista, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación, mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas, convocada específicamente para tal efecto.

SEXTO: CAMBIO DE PROPIETARIO EFECTIVO. Los accionistas de la sociedad podrán, mediante acuerdo de accionistas, identificar las personas naturales o jurídicas que en un momento dado sean los propietarios efectivos de las acciones de la sociedad (es decir, las personas que a través de una o más sociedades, fideicomisos, fundaciones o interpósitas personas, sean los propietarios reales indirectos de las acciones de la sociedad), y a su vez acordar que cualquiera venta, cesión, traspaso o enajenación que hagan dichos propietarios efectivos de sus intereses en dichas sociedades, fideicomisos, fundaciones o interpósitas personas, que conlleve una venta, cesión, traspaso o enajenación indirecta de los intereses de dichos propietarios efectivos en la sociedad estará sujeta al derecho de tanteo contemplado en el artículo noveno de este pacto social y al derecho de participar en la venta del control de la sociedad contemplado en el artículo décimo de este pacto social. En este sentido, en caso de que un propietario efectivo de la sociedad venda, ceda, traspase o enajene sus intereses en dichas sociedades, fideicomisos, fundaciones o interpósitas personas que resulte en un traspaso indirecto de sus intereses en la sociedad en violación de lo estipulado en este pacto social y en dicho acuerdo de accionistas, se entenderá que, mediante dicho acto, dicho accionista ha hecho una oferta de venta de todas sus acciones en la sociedad, por su valor en libros, a los demás accionistas, pudiendo los demás accionistas de la sociedad ejercer el derecho de tanteo, o el derecho de participar en una venta de control, según sea el caso, respecto de todas las acciones de dicho accionista, de conformidad con lo estipulado por las partes en el acuerdo de accionistas. El acuerdo de accionistas a que se hace referencia en este artículo

responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas no pagadas sobre las acciones suscritas.-----

OCTAVO: EL REGISTRO DE ACCIONES. El Registro de Acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en el lugar que fijen los Estatutos o la Junta Directiva.-----

NOVENO: VALIDEZ DEL TRASPASO DE ACCIONES. La sociedad procederá a registrar el traspaso de acciones en su Registro de Acciones y a expedir el o los certificados de acción correspondientes a favor del adquirente de dichas acciones, siempre y cuando: (a) el certificado de acción sea entregado por el accionista o su legítimo representante o apoderado a la sociedad para su traspaso, (b) dicho certificado de acción esté debidamente endosado por el accionista o su legítimo representante o apoderado y de no estarlo que esté acompañado por un instrumento, contrato o documento debidamente firmado por el accionista o su legítimo representante o apoderado, el cual, a juicio de la Junta Directiva de la sociedad, válida y legalmente ceda o traspase al adquirente la propiedad de las acciones representadas por dicho certificado y (c) dicho traspaso cumpla con lo dispuesto en este pacto social.-----

DECIMA: GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES. Excepto por gravámenes prendarios o de otra naturaleza que se otorguen para garantizarle a la propia sociedad el pago de acciones suscritas y emitidas, pero parcialmente pagadas, que formen parte de su propio Capital Social Autorizado, ningún accionista podrá dar en garantía o prenda o de cualquiera otra forma constituir algún gravamen sobre sus acciones en la sociedad si en el contrato o documento correspondiente no se incluye (a) una cláusula previamente aprobada por la Junta Directiva de la sociedad que otorgue a la sociedad, y a sus accionistas, el derecho de liberar el gravamen y comprar dichas acciones pagando el valor en libros que tengan dichas acciones en dicho momento o el saldo de la deuda, el que fuese menor, antes de que el acreedor ejecute el gravamen, y (b) una cláusula que

que pese algún tipo de gravamen se pagarán al accionista correspondiente, salvo estipulación expresa en contrario contenida en el contrato o documento mediante el cual se hubiese constituido el gravamen y siempre y cuando una copia del mismo hubiese sido entregada por el accionista a la sociedad en debido tiempo. En el Registro de Acciones podrán hacerse constar los gravámenes, embargos y secuestros que afecten las acciones de la sociedad que le sean comunicados a ésta en debida forma.

DÉCIMA PRIMERA: CANJE DE CERTIFICADOS DETERIORADOS O

MUTILADOS. Cuando un certificado de acción este deteriorado o mutilado, el accionista respectivo podrá solicitar, por escrito, a la Junta Directiva de la sociedad la expedición de un nuevo certificado de acción. La sociedad expedirá un nuevo certificado de acción a dicho accionista en canje por el certificado deteriorado o mutilado, siempre y cuando el certificado deteriorado o mutilado sea entregado a la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS PERDIDOS O

HURTADOS. Para la reposición de los certificados que hayan sido hurtados o que se hayan perdido se seguirá el procedimiento de reposición judicial. No obstante, la Junta Directiva podrá reponer al accionista interesado un certificado de acción que hubiese sido hurtado o perdido, sin necesidad del susodicho procedimiento judicial, cuando la Junta Directiva, a su discreción, lo considere apropiado. La Junta Directiva podrá exigir al accionista interesado una indemnización, fianza u otra garantía, por el tiempo y monto que la Junta Directiva estime convenientes, para responder contra cualquiera reclamación, daño, perjuicio, responsabilidad, costo u obligación en que puedan incurrir la sociedad y/o sus directores y/o dignatarios por razón de la expedición del nuevo certificado de acción.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio en la

Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá dedicarse a negocios y

DECIMO CUARTA. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la Ley.-----

4. **DECIMO QUINTA: DE LOS ACCIONISTAS. Reuniones.** Las reuniones de los accionistas con cualquier objeto, podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo y cualquier accionista podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser accionistas) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.-----

10. Habrá una Asamblea General de Accionistas todos los años, en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva, para elegir directores y tramitar cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión.-----

13. Los accionistas celebrarán reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva cada vez que ésta lo considere conveniente.-----

15. En una reunión extraordinaria de accionistas, podrá tramitarse cualquier asunto que podría decidirse en la reunión anual, si así se incluyere en el aviso de la misma.-----

17. **Citación.** La convocatoria para cualquier reunión de los accionistas, deberá hacerse con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la reunión en cualquiera de las siguientes maneras: (a) Mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto. (b) Mediante su publicación por una sola vez en un diario de circulación general en la Ciudad de Panamá.-----

23. **Quórum y votación.** En toda reunión de los accionistas constituirá quórum la presencia de accionistas (o de sus respectivos Apoderados o Representantes Legales) que representen la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación.-----

27. Todas las resoluciones de los Accionistas, a menos que con respecto a alguna de ellas se especifique lo contrario en este Certificado de Constitución, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionistas (o de sus respectivos Apoderados o Representantes Legales) que representen la mitad más una (1) de las acciones

serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier reunión de los accionistas, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o representadas todas las acciones, o estando presentes o representadas el número de ellas necesarios para constituir quórum, todas las acciones ausentes renuncien expresamente al Derecho de Convocatoria Previa, a propósito de los asuntos a que se refieren tales acuerdos.--

DECIMA SEXTA: ACUERDOS DE ACCIONISTAS. Los accionistas de la sociedad podrán celebrar entre ellos acuerdos de accionistas, con o sin la participación de la sociedad, cuyos términos deberán ser incorporados al pacto social. Si la sociedad se hace parte a un acuerdo de accionistas estará obligada a cumplir con los mismos; y ni los Directores ni los accionistas de la sociedad podrán tomar decisiones que violen los términos de dichos acuerdos. Los accionistas y la sociedad reconocen que el resarcimiento de daños y perjuicios no es un remedio suficiente en caso de violación de un acuerdo de accionistas; y por lo tanto, cualquier accionista parte de un acuerdo de accionista, cuyos derechos conferidos en el mismo sean violados por una resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionista que sea adoptada en violación de los términos de dicho acuerdo, podrá solicitar a los tribunales competentes que decreten la suspensión de los actos o transacciones aprobados por dicha resolución como medida cautelar.-----

En caso de que exista alguna inconsistencia o diferencia de interpretación entre el presente Pacto Social y los Acuerdos adoptados por todos y/o algunos accionistas de la sociedad, de ser el caso, prevalecerá en todo momento el objeto y el espíritu de todo lo pactado por las partes en el Acuerdo de Accionistas respectivo, en el entendimiento que los términos de los acuerdos de accionistas que hayan sido incorporados al pacto social son plenamente oponibles ante terceros.-----

DECIMA SEPTIMA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros, que pueden o no ser accionistas. Dentro de dicho mínimo y máximo, el número podrá ser fijado

2. accionistas para la elección de directores, los accionistas podrán, por resolución,
3. determinar el número de directores a elegirse en dicha reunión, y el número así
4. determinado será entonces elegido.----- **Remoción.** La Junta de Accionistas
5. tendrá las facultades de remover directores, con o sin causa, y de elegir nuevos
6. directores en reemplazo de los removidos.----- **Vacantes.** En caso de
7. vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores entonces en
8. ejercicio de sus funciones, aunque sea menos que un quórum, podrá elegir los
9. directores para llenar tales vacantes.----- Un director podrá tener cualquier cargo
10. remunerado con la sociedad, además del cargo de director.----- **Reuniones.** Las
11. reuniones de los directores podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en
12. cualquier otra parte del mundo y cualquier director podrá ser representado y votar
13. por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores)
14. nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de
15. sustitución.----- **Citación.** La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva
16. la hará cualquier dignatario de la sociedad, mediante notificación escrita o
17. personal dada a cada director con no menos de tres (3) días ni más de diez (10)
18. días de antelación a la fecha de la reunión. No obstante, la Junta Directiva podrá
19. acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la
20. convocatoria.----- **Quórum y votación.** Se necesitará la presencia de la
21. mayoría de los Directores para constituir quórum en cualquier reunión de la Junta
22. Directiva. ----- Las resoluciones de la Junta Directiva, a menos que con respecto
23. a alguna de ellas se especifique lo contrario en este Certificado de Constitución,
24. deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores.-----
25. -- **Administración.** Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos
26. por la Junta Directiva, quien ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las
27. que la Ley, este Certificado de Constitución o los Estatutos confieran o reserven
28. a los Accionistas. En consecuencia, la Junta Directiva tendrá control absoluto y
29. dirección plena de los negocios de la sociedad.-----

30. **DECIMA OCTAVA: DIGNATARIOS.** Los dignatarios de la sociedad serán un

para actuar al arbitrio de la misma. La Junta Directiva podrá asimismo elegir en cualquier tiempo uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesorereros, Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes.-----Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo como dignatario de la sociedad.----- No es necesario ser director ni accionista para ser dignatario de la sociedad.-----

DECIMA NOVENA: REPRESENTACION LEGAL. El Representante Legal de la sociedad lo será el Presidente. En ausencia del Presidente, el Representante Legal lo será el Secretario, y en ausencia de estos lo será el Tesorero. A tales efectos, bastará la declaración del dignatario de que se trate para acreditar ante terceros la existencia de la circunstancia que le permita a dicho dignatario asumir la representación legal de la sociedad.-----

VIGESIMA: CONTRATOS. Ningún contrato u otra transacción entre esta sociedad y cualquier otra persona, firma o sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más de los directores o dignatarios de esta sociedad está o están interesados en, o es miembro, accionista, director o dignatario, o son miembros, accionistas, directores o dignatarios de tal otra firma o sociedad anónima, y cualquier director o directores, dignatario o dignatarios, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en que esta sociedad esté interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualquier persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o directores o dignatario o dignatarios de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad anónima, y toda y cada persona que llegue a ser director o dignatario de esta sociedad queda por la presente relevada de cualquier responsabilidad que pudiera de otro modo existir por contratar con la sociedad para beneficio de sí misma o cualquier firma o sociedad anónima en que ella pudiera de cualquier modo estar interesada.-----

acciones necesarias para que las personas designadas para representar a la sociedad en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, así como en las Juntas Directivas de dichas subsidiarias, actúen en forma consistente con las disposiciones y fines de este pacto social, de forma tal que los derechos otorgados a los accionistas de esta sociedad en este pacto social se vean preservados en las subsidiarias.-----

8. **VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN.** Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento por el hecho de que él, su testador o interesado, es o fue director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad a la cual él sirva a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad por los gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado, en que real y necesariamente incurra en relación con dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en la acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus funciones. Este derecho de indemnización no se considerará exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho director, dignatario o empleado pueda tener independientemente de las disposiciones legales.-----

21. **VIGESIMA TERCERA: REFORMAS.** Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Certificado de Constitución, según haya quedado reformado de tiempo en tiempo, de la manera que ahora en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente, se conceden con sujeción a esta salvedad.-----

-----**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**-----

27. A. El número de los primeros directores serán de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue: -----

-----NOMBRE-----

-----DIRECCION-----

30. **FERNANDO CONTRERAS LOPEZ**-----Todos con domicilio en el

-----Ciudad de Panamá República

-----de Panamá.-----

B. Los primeros dignatarios y sus respectivos cargos son como sigue:-----

-----NOMBRE-----CARGO-----

JOSE FRANCISCO PALACIOS DE SEDAS-----PRESIDENTE-----

CARLOS HERNANDEZ ESTRADA-----SECRETARIO-----

RENE TEJADA-----TESORERO-----

C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, mientras la Junta Directiva no disponga otra cosa, es la firma de abogados GRIMALDO Y TEJEIRA, con domicilio en el Edificio Grimpa No.7, Calle Juan Bautista, El Cangrejo, Ciudad de Panamá.-----

D. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue: -----

-----NOMBRE-----No. DE ACCIONES-----

ADOLFO ANTONIO GRIMALDO PAREDES-----Una (1) Acción-----

ELOY GRIMALDO PAREDES-----Una (1) Acción-----

EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 27 días del mes de febrero de 2019.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden dos mil setecientos setenta y dos----- (2,772)-----

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



DUEÑO DEL DOCUMENTO

SAGE ENTERPRISES, INC.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 2772

AUTORIZANTE: JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.5

FECHA: 27/02/2019

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1402109071

IMPORTE SESENTA BALBOAS(B/. 60.00)

FECHA DE PAGO 13/03/2019

BOLETA DE PAGO DE TASA ÚNICA 1402109071

IMPORTE TRESCIENTOS BALBOAS(B/. 300.00)

FECHA DE PAGO 13/03/2019

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155677067 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO

FIRMADO POR IRIS ANGÉLICA CAMPINES PINO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 (04:27 PM)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: B8F5D914-6D08-4008-A67F-D9792D2B4A27
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000